

Constancia

Señor Juez, le informo que, una vez revisado el expediente, pude observar que la última apelación que se surtió en el proceso de la referencia fue conocida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, quien mediante auto del 1 de marzo de 2017 (fl. 12 Archivo 8) declaró desierto dicho recurso.



DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301320110043405
ASUNTO	Ordena remisión

Si bien el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Medellín ordenó la remisión del expediente de la referencia a esta Judicatura, bajo el argumento de que el Juzgado 4° Civil del Circuito de Descongestión de Medellín conoció de forma primigenia el presente asunto (archivo 03 C.12), lo cierto es que, una vez revisado el expediente, se pudo constatar una situación especial, consistente en que, con posterioridad, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín conoció en una nueva oportunidad de una alzada en el *sub lite*, declarando desierto un recurso de apelación en el año 2017 (fl. 12 archivo 8). Con ocasión de dicha providencia el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín profirió auto de obediencia al superior (cfr. Fl. 200 archivo 1 expediente digitalizado).

En ese contexto, pese a lo indicado por el Juzgado remitente, no puede obviarse que existió nueva actuación en segunda instancia por parte del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, y por ello es dicho Juzgado quien viene conociendo del segundo grado de este trámite. Se destaca que al no efectuarse cuestionamiento alguno frente a la competencia en segunda instancia se consolidó el fenómeno de la prórroga de la competencia, lo que conlleva a que sea el mencionado despacho el llamado a resolver la presente apelación.

Bajo ese orden de ideas, no resulta aceptable un múltiple conocimiento de segunda instancia por diversos juzgados, máxime cuando el presente asunto fue conocido en última oportunidad por el citado Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, quien, como ya se referenció, no cuestionó su aptitud funcional para segunda instancia y, por ende, bajo la égida de la prórroga de la competencia, posibilitó la continuidad de su competencia para las distintas alzadas del presente trámite. En tal sentido, se ordena por vía de la Oficina de Apoyo Judicial, el envío del presente expediente al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín.

Es de anotar que en el evento en que el Juzgado mencionado no esté de acuerdo con la presente decisión, deberá proponer el respectivo conflicto de competencia.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b569107e7de37a4f2e2287ee3cd441cefb86edd87351db66eb0581cf7fb814ed**

Documento generado en 14/01/2022 02:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>